

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 341.

Sección 3.ª—Negociado 1.ª—Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia del 25 de Abril del año corriente, se publicó la Real orden circular que sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La existencia del cólera en Italia, con cuyo país sostiene el nuestro gran comunicación y constantes y mútuas relaciones comerciales, la duda y temor, por otra parte, de si, aunque hoy estamos completamente libres de la dicha enfermedad, pudieran existir todavía focos infecciosos ocultos en algunas comarcas de España, y estos desarrollarse, ó reaparecer otros nuevos, con la mayor temperatura propia de la estación, obligan al Gobierno á procurar, por cuantos medios están á su alcance, el mantenimiento de la salud pública, adoptando con previsora soliciuid las precauciones que la ciencia demanda y la experiencia aconseja, sin aturdimientos inexplicables, ni temores injustificados, pues que á nada conduce difundir alarmas ni provocar espantos, siempre contraproducentes y peligrosos, y mucho más, tratándose de una epidemia, á la que tanto ayuda la poquedad de ánimo, aunque por fortuna, y gracias á los adelantos científicos, puede evitarse con previsiones higiénicas, y curarse, en la inmensa mayoría de los casos, con los oportunos cuidados médicos.

Bastan á probar las anteriores aseveraciones los datos estadísticos, que arrojan un tanto por ciento infinitamente menor de víctimas que el producido por otras enfermedades endémicas, como las difterias, el tífus, la viruela y algunas otras, las cuales no originan ya alarmas perturbadoras, ni pánicos angustiosos.

Levantar el espíritu de los pueblos, dando ejemplo por medio de sus subordinados, es el primer propósito del Gobierno, en el cual espera que las Corporaciones Provinciales y Municipales, las Juntas de Beneficencia y Sanidad, el Clero y todas las clases so-

ciales le presten su auxilio, llenando con diligencia y patriotismo sus altos deberes, y acudiendo con solicitud, en la medida de sus fuerzas y facultades, á procurar recursos materiales, y cuantos servicios de todo género aconseje la previsión y exijan las circunstancias, si desgraciadamente reapareciese la epidemia como en los años anteriores.

Espera el Gobierno que el país entero sabría imitar los plausibles y honrosos ejemplos de abnegación dados por algunas poblaciones, que han combatido con vigorosa energía la epidemia, secundando los nobles y desinteresados esfuerzos del Cuerpo Médico, y se prestará á proporcionar toda clase de auxilios á los necesitados, creando, al efecto, Juntas de socorros que coadyuven con los elementos oficiales á satisfacer cuantas necesidades surjan si la epidemia se desarrollara y la miseria apareciese, por efecto de la consiguiente paralización de los trabajos.

Los preceptos de la higiene son el más eficaz preservativo contra el cólera, y las Autoridades deberán ser inexorables con los que los infrinjan, pues la experiencia viene demostrando que la limpieza en las poblaciones, así como el aseo en las personas, influye de una manera positiva en el mayor ó menor desarrollo de toda clase de enfermedades.

La alimentación influye también muy poderosamente en el desarrollo de las epidemias, y, por lo tanto, las Autoridades deberán vigilar con inteligente celo, tanto la calidad, sazón y buenas condiciones de todos los artículos de consumo, como la pureza, potabilidad y esmerado encauzamiento de las aguas.

A procurar que esta exquisita vigilancia no dificulte el libre tráfico y circulación de las personas, tan indispensable á la normalidad de la vida comercial y económica del país, dirigirá el Gobierno sus constantes desvelos, prohibiendo al efecto los cordones, lazaretos y cuarentenas en el interior, así como las fumigaciones de las personas.

Para el caso de que todas estas previsiones fueran insuficientes á evitar la penuria y la miseria, cortijo obligado de las epidemias, necesario es que las Corporaciones provinciales y municipales se dispongan á establecer cocinas económicas, que oportuna y rápidamente acudan al mantenimiento de las clases pobres, pues dolorosas experiencias enseñan que estas son las que proporcionan mayor contingente de víctimas á la enfermedad.

A fin de atender á las dichas y á otras ineludibles necesidades, como el establecimiento de hospitales, remuneración á los Médicos, adquisición de botiquines, medicinas, desinfectantes y sostenimiento del personal indispen-

sable para los importantes servicios de saneamiento y desinfección, las Diputaciones y municipios procederán desde luego á la formación de presupuestos extraordinarios, que les permitan atender á todos estos deberes, sin perjuicio de que el Gobierno, si la gravedad de las circunstancias lo exigiese, acuda con todos sus medios y recursos en auxilio de los pueblos epidemiados.

Siendo el principal elemento para combatir la epidemia de una manera eficaz el inmediato auxilio de la clase Médica, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en Madrid, y los Gobernadores, en sus respectivas provincias, abrirán un Registro en el que se inscriban los Facultativos que voluntariamente se presten á servicio tan humanitario.

El Gobierno, por su parte, se propone subastar botiquines y desinfectantes, si la necesidad lo exige, á fin de surtir de una manera económica, pronta y ordenada á las Corporaciones y particulares que los necesitan.

Baldíos, ineficaces y desprovistos de toda realidad práctica quedarían los acuerdos del Gobierno, si las Autoridades, los Subdelegados, los Médicos, las Corporaciones y los particulares no secundasen, dentro de su esfera de acción, tan honrados propósitos, dejándose influir, ya por consideraciones de mal entendido interés local, ya por abandonos siempre censurables, ya, en fin, por añejas y absurdas preocupaciones, afortunadamente poco extendidas, pero que aun conservan fuerza bastante para esterilizar los más laudables pensamientos y las más acertadas disposiciones.

Abundando en este género de ideas, el Gobierno se propone exigir la más estrecha y severa responsabilidad á los que, por favorecer determinados y bastos intereses, por falta de celo ó flaqueza de ánimo, desfiguren la verdad ó no comuniquen con la indispensable rapidez y exactitud las noticias referentes á la epidemia, si esta apareciese en el país.

Para el cumplimiento y realización de estos importantísimos fines, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, después de oír el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Al recibir V. S. la presente circular, extitirá con decidido empeño el celo de todos los funcionarios dependientes de su Autoridad, á fin de que deliquen desde luego su preferente atención á todo cuanto se refiera al mantenimiento de la salud pública.

2.ª En la previsión de que pueda reproducirse la epidemia cólica, ordenará V. S. se reúnan inmediatamente las Juntas de Beneficencia y Sanidad, provinciales y municipales, las

que, con perfecto conocimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de sus respectivas localidades, deben adoptar cuantas disposiciones concepten convenientes, practicable y eficaces, atemperándose siempre á los preceptos generales de la higiene, consultando á la Dirección del ramo cuando lo estimen necesario, y dándole cuenta detallada de cuantas medidas adopten.

3.ª Conviene también aprovechar los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, estimulando las á que formen Juntas de socorros, las cuales, estudiando las necesidades de sus respectivos pueblos, auxilien concienzudamente á las Autoridades, mejorando la higiene, allegando recursos, alentando á los abatidos, cuidando á los enfermos, y prestando, en fin, su valioso concurso en aquella esfera á la que no puede llegar la acción del poder público, por grande que sea su soliciuid.

4.ª Cuidarán los Alcaldes, auxilia-dos de las Juntas de Sanidad, de los Subdelegados de Medicina y de Farmacia, de los Facultativos y Farmacéuticos é Inspectores veterinarios, del estricto cumplimiento y la más rigurosa observancia de todas las disposiciones vigentes respecto á policía sanitaria é higiene de las poblaciones y viviendas.

5.ª Será objeto de su diaria atención la limpieza de plazas, calles y demás sitios públicos, así como de los edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos en los que, por su destino especial, exista aglomeración de gente. De igual manera excitarán las Autoridades á todos los vecinos para que, por su propia conveniencia, cuiden de que sus habitaciones estén perfectamente limpias, no consistiendo depósito de estiércol ni materias orgánicas en descomposición, ni ganados y aves de corral, etc. que deberán tenerse en cuadras ó establos separados de las viviendas, y en las mejores condiciones de capacidad, aseo y ventilación.

6.ª En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los Ayuntamientos habilitarán locales á propósito fuera de la población, si antes no lo hubieran hecho, para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para cumplir lo prevenido.

7.ª Se ordenará sean quemados, á larga distancia de las poblaciones, todos los animales muertos, procurando además separar los enfermos, en parages perfectamente acondicionados para evitar el contagio.

8.ª Los alcaldes ordenarán desde luego la limpia de lavaderos, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecación de pantanos y aguas estancadas, y la desinfección

ción constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Serán también objeto de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente, para sanear los focos infecciosos.

9.º Las Autoridades dispondrán la desinfección constante y conveniente, en el momento que aparezca la epidemia, de todas las fábricas de curidos, almidón, esperma, y demás establecimientos de este género situadas dentro de poblado, y muy especialmente los almacenes y depósitos de trapos que deberán sacarse de las poblaciones, si, á juicio de las Juntas de Sanidad y Facultativos, pueden ser nocivos para la salud pública.

10. La venta de artículos de consumo debe ser escrupulosamente vigilada, y reconocidos éstos con la mayor detención por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los facultativos y veterinarios á quienes las Autoridades hayan confiado tan importante y delicada misión, entregando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud pública.

11. Los Gobernadores exigirán á todos los Alcaldes que hagan examinar, con la frecuencia que la necesidad requiera, las condiciones de las aguas destinadas al consumo del vecindario, á cuyo fin ordenarán el oportuno análisis químico y micrográfico, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos y donde no hubiese laboratorio, las harán recoger en botellas cuidadosamente lacradas, las cuales serán remitidas á la cabeza de partido, la capital ó punto más próximo en que puedan examinarse, cuidando de prohibir, por todos los medios coercitivos de que dispongan, el uso de las que resultasen en condiciones perjudiciales á la salud pública.

12. Cuidarán así mismo las Autoridades de vigilar esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar el que, por descuido ó mal estado de las tuberías se filtren, ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan infectarlas.

13. A fin de que no se interrumpa el libre tráfico, más necesario que nunca para combatir la paralización y miseria que generalmente ocasionan las epidemias, queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres que solo permite la ley de Sanidad en sus artículos 57, 58 y 59 para la defensa de las fronteras.

14. Solo se consentirán las fumigaciones de los géneros contumaces, y de ninguna manera, y bajo ningún pretexto, las de las personas, á quienes únicamente podrá sugetarse, á la entrada de las poblaciones no infestadas, á una inspección facultativa que solo

podrá establecerse previo permiso de las Juntas de Sanidad respectivas. Ninguna persona será detenida, á no ser que presente síntomas claros y evidentes de enfermedad sospechosa, en cuyo caso será trasladada, á su elección, bien á los hospitales, si los hubiera preparados al efecto; ó bien á sus casas ó habitaciones que elijan, pero siempre y en todo caso con la condición precisa de sujetarse al aislamiento.

15. Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán, desde luego, presupuestos extraordinarios, en los que deben incluir todos los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epidemia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal facultativo y utensilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender á servicios tan urgentes como conducción de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfección, y todo cuanto deba tenerse en cuenta para el caso de que la enfermedad se presente.

16. Procederá V. S. inmediatamente, previo anuncio en el *Boletín oficial*, á la formación de un Registro, en el que se inscribirán, dentro del plazo de 20 días, los Médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos, á cuyo efecto deben presentar su título original ó testimonio, del que se tomará nota, y expresarán claramente las condiciones de sus ofrecimientos, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados. Un Registro igual se abrirá en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

17. Las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los Médicos, á quienes las Autoridades confíen la asistencia de los enfermos se fijarán de común acuerdo entre las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, teniendo en cuenta las costumbres, necesidades y condiciones especiales de cada localidad, y se anunciarán al abrirse el Registro á que se refiere el artículo anterior.

18. Cuando en una población sea insuficiente el número de Médicos inscritos para la debida asistencia de los enfermos, el Gobernador, y en su defecto la Dirección general de Sanidad, enviarán los que sean necesarios de los que figuren en los registros ya mencionados. Estos Facultativos percibirán sus honorarios con arreglo á las dietas establecidas, sin perjuicio de las recompensas á que por su comportamiento se hagan acreedores, con arreglo á los arts. 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad y reglamento aprobado en 22 de Enero de 1862.

19. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de coléricos, con todos los elementos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la población, á fin de que, si la epidemia reaparece, pueda ser combatida sin perder momento, con energía y medios suficientes.

20. A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, siempre con su consentimiento ó el de sus familias, y, si se opusieran, se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándoles la autoridad los elementos que necesiten para su curación.

21. Se permitirá únicamente el aislamiento local, en cuanto no dificulte la conveniente asistencia de los enfermos, y respecto á los tres ó cuatro primeros casos que se presenten en diversos puntos de la población; pero si, á pesar de haber desinfectado dichos focos, se desarrolla la epidemia, y se pierde la esperanza de impedir que se propague, se prescindirá en absoluto de esta medida, para evitar los perjuicios que pudiera producir con relación á la mutua asistencia particular.

22. Todos los focos de infección serán combatidos inmediatamente por medio de enérgicas desinfecciones, en los términos que aconseja la instrucción de higiene general de 12 de Junio de 1885. De este servicio se encargarán las brigadas que, con tal objeto, organizarán y tendrán preparadas todos los Ayuntamientos, á reserva de no abonarles haber alguno hasta que empiecen á prestar servicio.

23. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad sacará á pública subasta, cuando lo considere conveniente, el suministro de los botiquines y desinfectantes necesarios para acudir en auxilio de los pueblos que de ellos carezcan, los cuales harán sus pedidos por conducto de la Dirección, al rematante del suministro de estos productos, al que satisfará su importe al recibirlos, con arreglo á los precios de unidad que resulten de la subasta, siendo además de cuenta de los peticionarios los gastos de transporte.

24. Los Alcaldes podrán reclamar á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad botiquines y desinfectantes, cuando en la localidad se estimen necesarios, abonándolos al rematante con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Dirección del ramo. A los pobres le serán suministrados gratuitamente por cuenta del Municipio.

25. En las localidades en que la miseria aparezca, por efecto de la paralización de las faenas agrícolas, transacciones mercantiles y obras públicas á consecuencia de reinar en ellas ó en las inmediatas la epidemia, los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y las particulares de socorros, establecerán cocinas económicas, á cuyo sostenimiento se atenderá con los fondos procedentes de donativos particulares, y en su defecto, con los del presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito.

26. Hasta pasados 20 días después de ocurrido el último caso de cólera, no cesará la ejecución de toda clase de medidas para evitar su propagación y desarrollo, pero se continuará sin descanso en la tarea de sanear y mejorar las condiciones higiénicas de la población.

27. Todos los Médicos quedan obli-

gados, bajo su más estrecha responsabilidad, á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, á cuyo efecto enviarán parte diario, en que, con toda claridad, precisión y exactitud, se consignen el número de atacados y fallecidos y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes.

28. Las Autoridades, á su vez, prestarán toda clase de auxilios á los Facultativos, para que sean debidamente atendidos y respetados en el ejercicio de su cargo, así como á los individuos de las Juntas de socorros, brigadas sanitarias y de desinfección, y á cuantas personas presten su generosa ayuda á misión tan humanitaria.

29. Los Alcaldes darán partes diarios á los Gobernadores, y éstos á la Dirección general de cuantas medidas y disposiciones adopten en beneficio de la salud pública.

30. Quedan derogadas cuantas prescripciones y medidas se ocupan al mas fiel y exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, que cuidarán los Gobernadores se publique inmediatamente en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En 1.º de Mayo y observando este Gobierno que por los señores Alcaldes no se daba absoluto cumplimiento á la citada circular, se publicó también otra recordándolo; y como quiera que, á pesar de tan repetidas excitaciones y á pesar de que en algunos puntos de la provincia sabe este Gobierno que existen *Charcas* ó *Lagunas*, causa principal del desarrollo del paludismo, sin que los señores Alcaldes hayan dado cuenta ni cumplido con lo que se ordena en la preinserta Real orden circular y teniendo en cuenta, que uno de los primeros deberes que están encomendados á las Autoridades superiores de la provincia, es el de velar por la salud pública, me creo en el deber de llamar nuevamente la atención de los señores Alcaldes, sobre cuanto se ordena en la citada circular; en la inteligencia de que si por omisión ó descuido se faltare por los mismos al más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la precitada circular, además de imponerle la multa á que la ley me autoriza tomará otras medidas con los que por desobediencia dieran lugar á ello.

Este Gobierno, pues, espera del celo de los señores Alcaldes en pró de los intereses de sus administrados, que no darán motivo con su conducta á que se vea obligado á cumplir los medios coercitivos de que dejo hecho mérito. Murcia 28 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Agosto.

Día 1.º—Núm. 28.

Primera sección.—Conclusión de la relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas.

—Ministerio de Fomento: Anuncio de la Dirección general de instrucción pública para la provisión de varias cátedras vacantes.

Tercera sección.—Anuncios de la Universidad literaria de Valencia, para la provisión de varias escuelas.

—Cuenta de la Depositaria de fondos del presupuesto, del mes de Julio de 1885, del ejercicio ampliado de 1884 á 1885.

Quinta sección.—Edicto de la Administración de Propiedades é impuestos haciendo saber á todas las autoridades

que desde el día 15 de Agosto quedan nulas y sin ningún valor las cédulas personales del ejercicio de 1885 86.

—Idem de la Administración de Propiedades y Rentas, haciendo público que se necesitan locales en arrendamiento para instalar varias Administraciones subalternas.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Murcia para que reclamen los

que se crean perjudicados con el proyecto de alineación de las calles de la Herradura, Marín Baldo y Aljezares.

—Idem de la id. de Archena anunciando hallarse al público el repartimiento de la contribución.

—Idem de la id. de Moratalla sobre idem id.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de Lorca sacando á

subasta varias fincas embargadas á Tadeo Ruiz Rojo.

Día 3.—Núm. 29.

Segunda sección.—Anuncio del Rectorado de la Universidad literaria de Valencia, para la provisión de varias escuelas.

—Relación de los propietarios cuyos terrenos han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Mazarrón anunciando la venta en pública licitación de varias minas embargadas.

—Idem de la de Villanueva anunciando hallarse expuesta al público la lista de vocales asociados para formar la Junta municipal.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de San Juan llamando á José Villosa.

—Edicto del id. de Cartagena llamando á Carlos García.

—Idem del id. id. llamando á Dolores Martínez.

Día 4.—Núm. 30.

Primera sección.—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, recomendando á sus subordinados que redoblen el celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas, abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitución.

Segunda sección.—Anuncio del Gobierno civil de la provincia haciendo saber que á instancia de D. Rodolfo Doggio se instruye expediente en solicitud de autorización para establecer una báscula en el muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena.

—Circular del mismo, participando que en el término de Jumilla y punto denominado «Alberquilla», se halla un ganado atacado de viruela.

—Estado de los aprovechamientos aprobados por el Ministerio de Fomento en los montes pertenecientes á varios pueblos de esta provincia.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

—Anuncio de la Intendencia del distrito de Valencia convocando á subasta para la contratación de primeras materias para el consumo de las factorías de utensilios del distrito.

—Idem de la Dirección general de Administración militar para contratar 86824 tablas de cama con destino al material de acuartelamiento.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cieza en el mes de Abril de 1886.

Día 5.—Núm. 31.

Primera sección.—Exposición y Real decreto del Ministerio de Hacienda derogando varios artículos del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas y redactándolos nuevamente.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

—Edicto del capitán del puerto de Carboneras para la provisión de una plaza de práctico en dicho puerto.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Molina anunciando hallarse expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial.

—Idem de la de Alguazas anunciando haberse dado comienzo á la cobranza del repartimiento para atender á los gastos de recomposición de una presa.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Yecla en el mes de Mayo 1886.

—Edicto de la Alcaldía de Calasparra convocando á juntamento á los interesados en el heredamiento de la acequia Mayor.

—Idem de la de Pliego anunciando haberse formado las listas de contribuyentes que han de componer la Junta municipal.

—Cuenta de los gastos invertidos en la composición de varias calles, formada por el Ayuntamiento de Murcia.

—Edicto de la Alcaldía de Yecla para la subasta de 1300 cargas de esparto de los montes de dicha ciudad.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Cartagena citando á Francisco Velasco.

—Edicto del Juzgado de primera instancia de la Catedral sacando á subasta varias fincas de Miguel García Paco.

Día 6.—Núm. 32.

Primera sección.—Ministerio de Hacienda: ley fijando la dotación de S. M. el Rey y la Real Familia, durante el presente reinado.

—Idem id.: Idem declarando obligaciones del Estado las contraídas por el Consejo de gobierno de redenciones y enganches del servicio militar.

—Idem id.: Idem declarando libres de toda multa á los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales, que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidación, si lo verifican en el término que se señala.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia, anunciando que D. Miguel Ruiz Blesa, solicita se le concedan doce pertenencias para la mina «Gracia y Justicia».

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

—Edicto de la Mayoría general del departamento de Cartagena convocando á oposición para cubrir una plaza de escribiente en los buques de la escuadra de instrucción.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Bullas anunciando hallarse expuesto el repartimiento de la contribución.

Octava sección.—Sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cieza, en el incidente de pobreza instado por José Jaén Molina.

—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Totana citando á Diego Andreo Tudela.

—Idem del id. id., llamando á un sujeto llamado Juan.

Día 7.—Núm. 33.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama durante el mes de Mayo de 1886.

—Edicto de la Alcaldía de Ojós anunciando hallarse al público el reparto para cubrir el déficit de consumos.

—Id. de la de Lorca anunciando la subasta de consumos de dicha ciudad.

—Id. de la de Ojós anunciando hallarse expuesto el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Alicante citando á Francisco Jaro.

—Edicto del id. id. de la Catedral de Murcia llamando á Josefa Garrido y Julian López.

Día 8.—Núm. 34.

Primera sección.—Exposición, Real decreto y Reglamento de policía de espectáculos.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

Sexta sección.—Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Abarán durante el tercer trimestre del año 1885-86.

—Edicto de la Alcaldía de Jumilla anunciando la subasta del impuesto de consumos.

—Relación de los contribuyentes que han de componer la Junta de asociados en el Ayuntamiento de Murcia.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Cartagena, llamando á Victoriano Marco.

Día 10.—Núm. 35.

Primera sección.—Ministerio de Hacienda: Ley suspendiendo el nombramiento de la Comisión á que se refiere el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, para el caso de que se conceda al Gobierno autorización para prorrogar los tratados de comercio vigentes.

—Idem de id.: Ley condonando del pago de la contribución territorial del segundo y tercer trimestre de 1879 á 80 á los pueblos de la provincia de Murcia y á la ciudad de Orihuela y varios pueblos de su huerta.

—Idem de id.: Ley aprobando va-

rios suplementos de crédito correspondientes á los presupuestos de los años 1884 á 85 y 1885 á 86.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia declarando firme y subsistente el decreto de este Gobierno declarando fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina «El Trueno».

—Idem del id. declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina «Solón».

—Idem del id. declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina «Los Currucos».

—Idem del id. desestimando la solicitud de demasia para la mina «Luisa y Eduardo».

—Relación rectificada de propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de Cieza á Mazarrón.

—Circular del Gobierno civil de la provincia declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Rosaura».

—Idem del id. declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Casualidad».

—Idem del id. declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Leonor».

—Idem del id. declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «La Soberbia».

—Anuncio de la Universidad literaria de Valencia para la provisión de varias escuelas vacantes.

Cuarta sección.—Anuncio de la Capitanía general de Valencia convocando á oposiciones para músicos mayores de regimiento.

Día 11.—Núm. 36.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando disposiciones para resolver algunas dificultades surgidas con relación al personal de las cárceles de provincia.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia haciendo público que D. Miguel Ruiz Blesa solicita doce pertenencias para la mina «Recompensa».

—Idem del id. sobre id. id. para la mina «Doña Manuela».

—Idem del id. sobre id. id. para la mina «Lucero del Alba».

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

—Anuncio de la Comisaría de Guerra de Murcia, para la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas de esta Plaza.

—Anuncio para el ingreso en la escuela de Agricultura de Aranjuez.

Octava sección.—Requisitoria de la Audiencia de lo criminal de Murcia citando al procesado Salvador Cárcelos.

Día 12.—Núm. 37.

Primera sección.—Exposición y Real decreto del Ministerio de Fomento, para que las Diputaciones provinciales fornen y sometan á la aprobación de dicho Ministerio los planes de las carreteras que son de su cargo.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia anunciando que D. Miguel Ruiz Blesa solicita diez pertenencias para la mina «El Ramo de Flores».

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Caravaca anunciando hallarse expuesto al público el repartimiento de la contribución.

—Cuenta de los jornales y demás gastos ocasionados en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento de Murcia.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Lorca citando á Vicente Ginés Gómez y otros.

—Encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el expediente sobre declaración de pobreza de Juan Leal Martínez.

Día 13.—Núm. 38.

Segunda sección.—Circular del señor Gobernador civil de la provincia convocando á elección ordinaria de ocho Diputados, para la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen la Excm. Diputación de esta provincia.

—Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera del Palmar á Mazarrón.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en el mes de Julio de 1886.

—Edicto de la Alcaldía de Abarán anunciando el resultado del sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal.

Día 14.—Núm. 39.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia haciendo saber que D. Miguel Ruiz Blesa solicita ocho pertenencias para la mina «San Rafael».

—Idem de id. haciendo saber que don Manuel Gutiérrez solicita doce pertenencias para la mina «La Fé».

—Idem de id. haciendo público que D. Vicente Daviu, en representación de D. Ignacio Gómez, solicita se declare de utilidad pública la explotación de varias minas en término de Mazarrón.

Tercera sección.—Certificación de la Comisión provincial y de la Comisaría de Guerra sobre la aligación de los precios adquiridos para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Junio último.

Cuarta sección.—Notas de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la primera decena de Agosto por las factorías de utensilios y subsistencias de Cartagena.

—Continuación de la relación de destinos vacantes.

Quinta sección.—Relación formada por la Administración de Propiedades é Impuestos de los deudores de plazos por bienes desamortizados.

—Anuncio de la id. id. señalando para el día 15 de Setiembre la operación de apeo y deslinde de una finca de la propiedad de D. Perfecto Pérez Santamarina.

—Circular de la Administración de Propiedades y Rentas participando el nombramiento de los Inspectores de la contribución y términos que se les han señalado.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abarán en los meses de Abril, Mayo y Junio.

Día 15.—Núm. 40.

Primera sección.—Circular de la Dirección general de Administración local, ordenando que en la primera quincena del mes de Setiembre redacten los Contadores de fondos provinciales el resumen de los presupuestos de ingresos y pagos.

Segunda sección.—Anuncio del Gobierno civil para la celebración de cuarta subasta de espartos de los montes de Calasparra.

Cuarta sección.—Edicto de la Fiscalía del Arsenal de Cartagena llamando al marinero desertor Vicente Domingo Pavía.

—Conclusión de la relación de destinos vacantes.

—Anuncio de la Escuela Normal de Maestros para la apertura de la matrícula en dicho establecimiento.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorca anunciando segunda subasta de consumos.

—Idem de la del Pinatar convocando á los hacendados vecinos y forasteros para proceder á la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto.

—Idem de la de Lorca sacando á concurso la plaza de Secretario de aquella Corporación.

Día 17.—Núm. 41.

Primera sección.—Ley del Ministerio de la Guerra ampliando la escala de reserva del arma de infantería.

Cuarta sección.—Relación de los destinos vacantes en el mes de Junio de 1886.

—Edicto del Cuerpo de Infantería de Marina en Cartagena anunciando subasta de prendas de masita para el indicado cuerpo.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía

de Cartagena anunciando la formación de expediente justificativo de los servicios prestados por D. Joaquín Sánchez del Río durante la pasada epidemia.

—Idem de la de Ojós anunciando el resultado de la elección de los vocales que han de componer la Junta municipal.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de Cieza llamando a un sujeto conocido por Pepe el Horchatero.

—Edicto del Juzgado de primera instancia de la Catedral de Murcia anunciando la subasta de varios muebles.

Día 18.—Núm. 42.

Primera sección.—Ministerio de la Guerra: Ley autorizando al Sr. Ministro del ramo para la venta en pública subasta de los solares que resulten después de derribados los baluartes de la Victoria y San Antón, en Pamplona.

Segunda sección.—Gobierno civil de la provincia: Estado del precio medio que han tenido en el mes de Julio último los artículos de consumo.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes en el mes de Junio.

Quinta sección.—Anuncio del Banco de España (sucursal de Murcia) señalando los días y términos en que se ha de hacer la cobranza de la contribución.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Murcia en el mes de Julio próximo pasado.

—Edicto de la Alcaldía de Mula anunciando la subasta de los derechos de consumos de dicha villa.

Día 19.—Núm. 43.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de Hacienda, aprobando el reglamento a que han de sujetarse los concursos para el ascenso de los empleados del Cuerpo de Aduanas.

—Ministerio de la Guerra: Ley fijando la fuerza del Ejército permanente de la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas para el año económico de 1886 a 1887.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia anunciando que D. Rafael Lario solicita se le concedan doce pertenencias para la mina «La Madrileña».

Cuarta sección.—Continuación de la relación de los destinos vacantes.

—Anuncio de la Administración de Aduanas de Cartagena para la subasta de ciento trece kilogramos de tiera.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Cehégín anunciando hallarse expuesto el repartimiento de la contribución.

—Idem de la de Cartagena sobre id. id.

—Cuenta de los jornales invertidos en las obras que tiene a su cargo el Ayuntamiento de Murcia.

Octava sección.—Requisitoria de la Audiencia de Cartagena interesando la busca y captura de Patricio Ayala.

—Edicto del Juzgado de primera instancia de Cartagena anunciando que D. Juan Bautista Gallo, ha solicitado autorización judicial para contratar un préstamo, y señalando día y hora al efecto indicado.

—Requisitoria del Juzgado municipal de La Unión, interesando la captura de varios procesados.

Día 20.—Núm. 44.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia transcribiendo Real orden del Ministerio de Fomento, dictando disposiciones para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al alveo de un río, a consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al río Lobregat.

Tercera sección.—Extracto de la cuenta de fondos de la Escuela normal de Maestras, correspondiente al mes de Marzo de 1886.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Archena anunciando haberse celebrado el sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de primera instancia de Cartagena anunciando que D. Juan Bautista Gallo, ha solicitado autorización judicial para contratar un préstamo, y señalando día y hora al efecto indicado.

—Idem del Juzgado municipal de la Catedral de Murcia anunciando la subasta de varios bienes embargados a D. Juan Candel.

—Anuncio del Instituto provincial de Murcia para la apertura de la matrícula del curso de 1886 a 87.

Día 21.—Núm. 45.

Primera sección.—Ministerio de la Gobernación: Circular de la Dirección general de Establecimientos penales convocando a concurso para cubrir varias plazas de médicos para Establecimientos penales y cárceles.

—Ministerio de Marina: Exposición, Real decreto y Reglamento del Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada.

Cuarta sección.—Continuación de la relación de destinos vacantes.

—Extracto de la cuenta de los fondos de la Escuela normal de maestras correspondiente al mes de Abril de 1885 a 86.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ulea anunciando el resultado del sorteo verificado para la renovación de la Junta municipal de asociados.

Sétima sección.—Anuncio de la Audiencia del territorio para la provisión de una Notaría vacante en Cieza.

Octava sección.—Cédula de notificación del Juzgado de primera instancia de Lorca, de la providencia dictada en el juicio que se sigue contra D. Joaquín Cabrera Aragón.

—Anuncio del Juzgado de instrucción de Lorca encargando la busca de unas caballerías robadas a Miguel Navarro.

Día 22.—Núm. 46.

Primera sección.—Ministerio de Marina: Exposición, Real decreto y Reglamento del Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada (Continuación).

Cuarta sección.—Inclusión de la relación de destinos vacantes.

—Anuncio de la Sociedad especial minera «Amista», requiriendo al pago de sus descubiertos a los socios deudores de la mina «Linterna».

—Idem de la id. «Intransigentes» sobre id. id. a los id. de la mina «Artisiana».

Día 24.—Núm. 47.

Primera sección.—Ministerio de Marina: Exposición, Real decreto y Reglamento del Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada (Conclusión).

Tercera sección.—Extracto de la cuenta de la Escuela normal de Maestras correspondiente al mes de Mayo de 1886.

—Idem de la Casa provincial de Misericordia, perteneciente al mes de Marzo de 1886.

Cuarta sección.—Nota de las compras de artículos de consumos verificadas en la 2ª decena de Agosto para la factoría de subsistencias de Cartagena.

—Idem id. de la id. para la id. de utensilios de id.

—Anuncio de la Capitanía general de Marina de Cartagena suspendiendo la subasta anunciada para el 27 del actual para la adquisición de 97600 kilogramos de rails.

Quinta sección.—Relación formada por la Administración de Propiedades e impuestos de la provincia sobre las solicitudes de trasmisiones de censos acordadas por la Delegación de Hacienda.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de primera instancia de Cartagena emplazando a Miguel Torres para que preste cierta declaración en causa sobre hurto.

Día 25.—Núm. 48.

Primera sección.—Ministerio de la Gobernación: Real orden emitiendo dictamen en el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia que declaró soldado a José Alonso López.

—Ministerio de la Guerra: Exposición y Real decreto concediendo una gratificación sobre sus sueldos a los Tenientes coroneles y Capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros del Ejército activo.

Tercera sección.—Cuenta de la Depositaria, de fondos de la provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1885.

—Idem de la Casa de Misericordia correspondiente al mes de Abril de 1886.

Cuarta sección.—Edicto de la Fiscalía del Arsenal de Cartagena llamando al marinerío desertor Vicente Domingo Pavia.

Sexta sección.—Cuenta de los jornales invertidos en las obras que tiene a su cargo el Ayuntamiento de Murcia.

—Edicto de la Alcaldía de Moratilla anunciando haberse celebrado el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal.

—Idem de la de Fortuna, sobre idem idem.

Octava sección.—Edicto del Juzgado municipal de Ojós anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado.

ción y Real decreto concediendo una gratificación sobre sus sueldos a los Tenientes coroneles y Capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros del Ejército activo.

Tercera sección.—Cuenta de la Depositaria, de fondos de la provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1885.

—Idem de la Casa de Misericordia correspondiente al mes de Abril de 1886.

Cuarta sección.—Edicto de la Fiscalía del Arsenal de Cartagena llamando al marinerío desertor Vicente Domingo Pavia.

Sexta sección.—Cuenta de los jornales invertidos en las obras que tiene a su cargo el Ayuntamiento de Murcia.

—Edicto de la Alcaldía de Moratilla anunciando haberse celebrado el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal.

—Idem de la de Fortuna, sobre idem idem.

Octava sección.—Edicto del Juzgado municipal de Ojós anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado.

Día 26.—Núm. 49.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia anunciando que D. Manuel Tasso solicita se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Virgen del Carmen».

—Idem del id. sobre id. por D. Alfonso López para que se le concedan doce pertenencias para la mina «Alfonso».

Tercera sección.—Extracto de la cuenta de los fondos de la Escuela Normal de maestras de Murcia correspondiente al mes de Junio de 1886.

—Idem de la Hija de Expositos de Lorca correspondiente al mes de Marzo de 1886.

—Cuenta adicional de la Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1885.

—Cuenta de la Casa de Misericordia y huérfanos de Murcia correspondiente al mes de Mayo de 1886.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Alcantarilla anunciando el resultado del sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de primera instancia de San Juan, de esta capital, citando a los herederos de Juan López Peña, ver.

—Auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Cartagena en el de interdicto de adquirir promovido por el procurador D. Eduardo Cánovas sobre posesión de una casa en Cartagena.

Día 27.—Núm. 50.

Primera sección.—Real orden del Ministerio de la Gobernación, dirigida al Gobernador civil de Oviedo, sobre la interpretación que se ha de dar a varios artículos de la ley provincial, en materia de quintas.

Segunda sección.—Edicto del Gobierno civil de la provincia anunciando que D. Juan López Navarro solicitado se le concedan doce pertenencias para la mina «Cefas».

Tercera sección.—Cuenta de la Hija de Expositos de Lorca, correspondiente al mes de Abril de 1886.

—Idem de la de Depositaria de fondos de la provincia correspondiente al mes de Septiembre de 1885.

—Idem de la Casa de Misericordia y huérfanos correspondiente al mes de Junio de 1886.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Yecla anunciando hallarse al público el repartimiento de la contribución territorial.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando a Vicente Hurtado.

—Requisitoria de la Audiencia de lo criminal de Cartagena interesando la captura de José Gallego.

—Idem de la id. de id. para la de Angeles Modaner.

—Idem del Juzgado de instrucción de Hellín llamando a Manuel Pérez.

—Edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid para la venta en subasta pública de varios bienes de la pertenencia de D. Pedro Pagán y Ayuso y don Francisco Rossique Pagán.

—Idem del id. para la celebración de subasta de pastos del término municipal de Totana.

—Idem del id. para id. id. en Ulea.

Tercera sección.—Cuenta de la Escuela normal de Maestros correspondiente al mes de Marzo 1886.

—Idem de la Hija de Expositos de Lorca, correspondiente al mes de Mayo de 1886.

—Cuenta adicional de la Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Murcia correspondiente al mes de Septiembre de 1885.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama, durante el mes de Julio de 1886.

Primera sección.—Reales órdenes del Ministerio de Fomento dictando reglas para el mejor régimen de las Jefaturas del Cuerpo de Ingenieros de minas.

Tercera sección.—Cuenta de la Hija de Expositos de Lorca correspondiente al mes de Junio de 1886.

—Idem de la Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia correspondiente al mes de Octubre de 1885.

—Idem de la Casa de Expositos y Maternidad correspondiente al mes de Abril de 1886.

Quinta sección.—Circular de la Delegación de Hacienda de la provincia transcribiendo Real orden por la que se disponen varias reglas para la conversión de la Deuda del 3 por 100 exterior de todas las emisiones en la del 4 por 100.

—Idem de la id. anunciando subasta de envases vacíos de tabacos.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorquí anunciando el resultado del sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal.

—Idem de la de Librilla sobre id. id.

Día 28.—Núm. 51.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando se celebre elección para la renovación bienal del Ayuntamiento de Campos.

—Idem del id. para la celebración de subasta de pastos del término municipal de Totana.

—Idem del id. para id. id. en Ulea.

Tercera sección.—Cuenta de la Escuela normal de Maestros correspondiente al mes de Marzo 1886.

—Idem de la Hija de Expositos de Lorca, correspondiente al mes de Mayo de 1886.

—Cuenta adicional de la Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Murcia correspondiente al mes de Septiembre de 1885.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama, durante el mes de Julio de 1886.

Día 29.—Núm. 52.

Primera sección.—Reales órdenes del Ministerio de Fomento dictando reglas para el mejor régimen de las Jefaturas del Cuerpo de Ingenieros de minas.

Tercera sección.—Cuenta de la Hija de Expositos de Lorca correspondiente al mes de Junio de 1886.

—Idem de la Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia correspondiente al mes de Octubre de 1885.

—Idem de la Casa de Expositos y Maternidad correspondiente al mes de Abril de 1886.

Quinta sección.—Circular de la Delegación de Hacienda de la provincia transcribiendo Real orden por la que se disponen varias reglas para la conversión de la Deuda del 3 por 100 exterior de todas las emisiones en la del 4 por 100.

—Idem de la id. anunciando subasta de envases vacíos de tabacos.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorquí anunciando el resultado del sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal.

—Idem de la de Librilla sobre id. id.

Día 31.—Núm. 53.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil transcribiendo la Real orden circular inserta en el Boletín de esta provincia de 25 Abril del corriente año, sobre higiene pública, excitando nuevamente el celo de los Sres. Alcaldes para que cumplan con un deber tan importante y ordenando la desecación de charcas y lagunas, causa principal del desarrollo del paludismo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santó de hoy.—San Ramón Nonato.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y S. Bartolomé.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.